



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante: Delkis Soto Corvacho Y Reyes Mercedes Corvacho Hernandez
Demandados: Elkin Soto Danies, Alvaro Soto Danies Y Herederos Determinados E Indeterminados De Hans Soto Danies.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de adición de la sentencia del 13 de febrero de 2020, a través del cual se ordenó la división material del terreno de mayor extensión objeto de litis, en razón a que consideró que el despacho omitió dejar en el acta lo concerniente a lo que le corresponde en hectáreas y metros cuadrados a Álvaro Soto Danies, herederos de Hans Soto Danies y Elkin Soto Danies, insistiendo que se trata de un error del despacho.

Sobre esta última es preciso tener en cuenta que, la causa de la devolución es el no haber señalado el área, sin embargo, la misma nota devolutiva, señala que se disponen de medidas y colindancias, por lo tanto, los datos para extraer el area están dados, pero los únicos que pueden refutar la nota devolutiva son los interesados en la inscripción.

Es preciso recordar que la división es producto de una prueba técnica que se somete a consideración de las partes, a quienes el legislador les ha otorgado amplias facultades no solo para controvertir, sino además para pedir, adicción, aclaración, complementación, pues son quienes ejercen el control, en la medida

que deben estar atentos a los requerimientos para lograr los objetivos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de adición el artículo 287 del C. G. del P., establece que:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Así pues, la norma citada hace alusión a que es procedente la adición, en dos circunstancias:

- 1. Porque se omita resolver sobre las pretensiones o excepciones propuestas por los extremos procesales respectivamente*
- 2. O cuando no sea solicitado directamente por las partes, se trate de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.*

De tal manera que, en el caso concreto, no se trata de una omisión de las pretensiones o excepciones. Y claro está que las normas registrales exigen que se identifique el bien, sin establecer una forma única de hacerlo, sin desconocer que el área es un elemento de identificación¹. Pero esto no puede considerarse como un punto *que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.*

¹ **ARTICULO 31. <IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES>**. Los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.

En este caso, se hizo de conformidad con el trabajo del perito, quien, si bien no señaló un resultado, está tácitamente dada, en las medidas que permiten llegar a ella.

Por las anteriores razones, no es posible acceder a la solicitud, no solo porque la solicitud no se efectuó en el término que tiene prevista la norma antes transcrita, sino porque no encuadra dentro de los supuestos de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza